



INSTRUCCIONES DEL COORDINADOR DE DESARROLLO PROFESIONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS SOBRE LOS CRITERIOS Y CARACTERÍSTICAS A LAS QUE SE DEBEN AJUSTAR LOS GRUPOS DE TRABAJO DE CARÁCTER DOCENTE EN EL SERVICIO MURCIANO DE SALUD

Con fecha 8 de junio de 2016, la Comisión de Formación Continuada de las Profesionales Sanitarias del Sistema Nacional de Salud incluyó, entre las modalidades de la formación, la relativa a los grupos de trabajo.

Dicha figura consiste en una metodología docente colaborativa a través de la que un conjunto de profesionales con un nivel de formación previo avanzado y similar reflexionan, en reuniones periódicas, sobre la práctica en la institución, con autonomía progresiva y calidad de su actuación, con el objetivo de obtener un producto de conocimiento que resulte útil para otros profesionales.

La consideración del carácter docente de los citados grupos afecta a su reconocimiento como actividad formativa y, por tanto, tiene consecuencias respecto de la obligatoriedad de su inclusión en el Sistema de Información de la Formación Continuada del Servicio Murciano de Salud, así como, en su caso, en lo referente a su acreditación.

A fin de reconocer el carácter docente de diferentes grupos de trabajo del Servicio Murciano de Salud que se habían constituido desde el año 2016 sin que hubieran sido inscritos en el citado registro de formación, por Resolución de 29 de junio de 2021 de la Dirección General de Recursos Humanos se aprobaron instrucciones por las que se arbitra un procedimiento para ello, previa justificación del cumplimiento de determinados condiciones.

De este modo, una vez ordenada la regularización de dichos grupos, conviene clarificar qué características y requisitos deben cumplir en adelante los “grupos de trabajo de carácter docente” en el ámbito del Servicio Murciano de Salud como generadores de conocimiento y evitar su confusión con otro tipo de figuras colaborativas no docentes pero con una dinámica similar, para lo que se considera oportuno dictar las siguientes instrucciones:

Primera.- Ámbito de aplicación y criterios.

1.- Las presentes instrucciones serán aplicables a los grupos de trabajo de carácter docente del ámbito del Servicio Murciano de Salud que se constituyan con posterioridad a 29 de junio de 2021.

2.- Se considerarán que pertenecen a dicho ámbito aquellos grupos de trabajo de carácter docente que cumplan con los siguientes requisitos:





- a) Que estén integrados, total o parcialmente, por personal del Servicio Murciano de Salud.
- b) Que tengan como resultado un producto dirigido, con carácter exclusivo o no, a profesionales del Servicio Murciano de Salud.
- c) Que reúnan las condiciones necesarias para ser incluidos en el Plan de Formación Continuada del citado organismo, a criterio de la Unidad de Desarrollo Profesional, en consideración a aspectos relacionados con su iniciativa, financiación, provisión u otros.

3.- Los criterios que se tendrán en cuenta para la consideración del carácter docente del grupo de trabajo son los relativos a la creación, composición, finalidad, dinámica de trabajo y resultado, conforme a lo establecido en estas instrucciones.

Segunda.- Creación de los grupos de trabajo.

1.- La creación de un grupo de trabajo docente precisará del visto bueno en modelo normalizado (Anexo) de la Dirección Gerencia del Área de Salud u órgano directivo equivalente de los órganos centrales del Servicio Murciano de Salud al que se encuentre adscrito el personal que lo integra, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente instrucción.

En todo caso, cuando participen en el grupo profesionales de distintas gerencias, o adscrito a alguna de estas y a órganos centrales, corresponderá dar el visto bueno al órgano directivo de carácter central que sea competente por razón de la materia. Si participan profesionales adscritos a diferentes órganos centrales, se requerirá el visto de bueno de cada uno de ellos.

Cuando la composición del grupo de trabajo no responda a los supuestos relacionados en los párrafos anteriores, corresponderá a la Unidad de Desarrollo Profesional dar la conformidad o determinar el órgano competente para ello.

2.- Dicho visto bueno, servirá como justificación para su inscripción en el Sistema de Información de Formación Continuada por parte del responsable de formación continuada que corresponda.

Tercera.- Composición.

La composición de los grupos de trabajo docentes deberá responder a las siguientes características:

- a) Una persona, que será designada por el órgano directivo que haya dado el visto bueno al grupo, se encargará de la coordinación y tendrá las siguientes funciones:





- Elaborar el calendario-programa donde se defina el motivo de creación del grupo e identificar el contenido de las reuniones pertinente al contexto clínico u organizativo.
- Seleccionar a los profesionales del grupo de trabajo en base al perfil profesional y trayectoria vinculada a los objetivos del grupo.
- Organizar y distribuir las tareas entre los integrantes del grupo, así como el control del tiempo de intervención de los profesionales
- Enviar el orden del día y el material de trabajo previo a cada reunión, garantizando el cumplimiento del mismo y de las tareas establecidas.
- Controlar y supervisar la cumplimentación veraz de asistencia.
- Elaborar el acta tras cada una de las reuniones y una memoria final.

Excepcionalmente, la persona encargada de la coordinación podrá contar con personal colaborador para las tareas de organización y gestión del grupo.

b) El número de personas integrantes del grupo, incluida la figura de la coordinación deberá ser un mínimo de 6 y un máximo de 15.

c) Quienes formen parte del grupo deberán contar con una formación avanzada o área de desempeño funcional compartida con anterioridad. No obstante, podrán proceder del mismo o distinto centro de trabajo y de la misma o distinta profesión.

Cuarta.- Finalidad

1.- El grupo de trabajo docente deberá tener alguna de las siguientes finalidades:

- a) Mejora de los procesos sanitarios y de organización del Servicio Murciano de Salud.
- b) Elaboración, análisis y validación de protocolos, guías clínicas y documentos de consenso en clínica y otros procedimientos organizativos.
- c) Facilitación de la formación, mediante la elaboración y desarrollo de materiales educativos y desarrollo de acciones formativas.
- d) Todas aquellas temáticas propias de tareas de investigación, educación para la salud, innovadoras y de problemas complejos con la necesidad de manejar una gran cantidad de información para dar soluciones rápidas y óptimas.

2.- Los contenidos tratados por los grupos de trabajo deberán estar basados en la evidencia y estar libres de sesgos comerciales.





Quinta.- Dinámica de trabajo.

- a) La programación de las reuniones será como mínimo trimestral, siendo recomendable que se tengan al menos 2 reuniones mensuales.
- b) La duración de las reuniones será de un mínimo de 2 horas y un máximo de 3 horas.
- c) Las reuniones podrán ser presenciales o telemáticas síncronas y con la presencia de todos o parte de sus miembros, de lo que se deberá dejar constancia en las actas.
- d) Cada grupo de trabajo contará con encuestas de satisfacción, siendo requisito como mínimo una al finalizar la actividad.
- e) La programación del grupo de trabajo no podrá extenderse a un periodo superior a 12 meses desde su constitución.
- f) Las horas totales de actividad del grupo no podrán ser inferiores a 10 horas.

Sexta.- Reconocimiento.

El reconocimiento de la actividad del grupo de trabajo docente será individualizado para cada integrante y requerirá:

- a) La asistencia al 90% del programa.
- b) La obtención por parte del grupo de un producto de conocimiento, consistente en una guía, protocolo o similar, que se pueda utilizar por el resto del personal.
- c) Que en el citado producto figure el nombre y apellidos del integrante del grupo de trabajo.

